
**PÓLIZA DE VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025067-D00I
28/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEGo24

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

SI EL ASEGURADO REQUIERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SER HOSPITALIZADO PARA TRATAMIENTO MÉDICO O CIRUGÍA POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE O ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, CHUBB RECONOCERÁ AL ASEGURADO EL BENEFICIO DIARIO CONTRATADO, POR CADA DÍA DE INTERNAMIENTO HOSPITALARIO, A PARTIR DEL SEGUNDO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, SIN EXCEDER EL TIEMPO DEFINIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO POR CADA VIGENCIA ANUAL.

PARA CADA PERÍODO DE HOSPITALIZACIÓN SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- B. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- C. PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PREEXISTENTES, DIAGNOSTICADAS O MANIFESTADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE ESTE AMPARO.
- D. ENFERMEDADES O AFECCIONES CONGÉNITAS.
- E. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, CUALQUIER CIRUGÍA PLÁSTICA U ORTOPÉDICA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DIRECTA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO Y CUBIERTOS POR EL MISMO.
- F. EXÁMENES MÉDICOS DE CHEQUEO O TAMIZAJE SIN INDICACIÓN MÉDICA, TRATAMIENTOS POR OBESIDAD Y ADELGAZAMIENTO.
- G. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS, MÉDICOS O QUIRÚRGICOS POR ESTADOS DE DEMENCIA, ENFERMEDADES MENTALES, CURAS DE REPOSO, DROGADICCIÓN O ALCOHOLISMO, Y LESIONES DEBIDAS A LOCURA O ESTADO DE DEMENCIA.

- H. TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD O ESTERILIDAD, O RELACIONADOS CON ABORTOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE.
- I. HOSPITALIZACIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO QUE NO SE ENMARQUE DENTRO DE LA DEFINICIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE ANEXO.
- J. TRATAMIENTOS MÉDICOS /O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON EL EMBARAZO Y/O SUS COMPLICACIONES, DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL AMPARO PARA LA ASEGURADA AFECTADA.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- ACCIDENTE: Es la lesión física sufrida por el Asegurado, resultante de un hecho externo, súbito, violento, ocasional e independiente de la voluntad del Asegurado.
- DIAGNÓSTICO: Es toda identificación de una enfermedad, fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo y confirmados por evidencias clínicas y para clínicas.
- ENFERMEDAD: Significa cualquier alteración de la salud de la persona del Asegurado, resultante de la acción de un agente patógeno, con relación al organismo, que conduzca a un tratamiento médico o quirúrgico.
- DÍA: Es el espacio de tiempo de veinticuatro (24) horas continuas de reclusión del asegurado en una institución hospitalaria.
- HOSPITALIZACIÓN: Para los efectos de este amparo, se entiende por hospitalización cualquier estadía en una institución hospitalaria que supere una permanencia continua de por lo menos 24 horas, en la cual el asegurado se encuentre registrado como paciente, por indicación y bajo tratamiento médico.
- INSTITUCIÓN HOSPITALARIA: El término institución hospitalaria significa cualquier establecimiento que reúna las condiciones exigidas para atender enfermos, y que esté legalmente registrado y autorizado para prestar los servicios que le son propios-

De este concepto de hospital se excluyen:

- A. Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psiquiátricas, así mismo, se excluyen los tratamientos en los departamentos psiquiátricos de los hospitales.
- B. Casas para ancianos, casas de descanso, centro para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos.
- C. Casas para tratamientos terminales u otros tratamiento naturales, casas de cuidados con personal paramédico, centros de convalecencia y centros de rehabilitación o similares.
- LESIÓN: Es la alteración, daño o desperfecto anatómico de cualquier parte u órgano del cuerpo humano, originado por la acción de un objeto contundente, de corte, de fuego, así como la afección patológica infecciosa o no, o por cualquier tipo de accidente que no dependa de la voluntad del asegurado.

- **MÉDICOS:** El término médico significa cualquier persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios médicos o quirúrgicos.
- **PREEXISTENCIA:** Se entiende por condición médica preexistente, cualquier enfermedad que se haya contraído, diagnosticado o por la cual el asegurado haya recibido tratamiento, con anterioridad al inicio de vigencia del presente amparo.

También se considera condición médica preexistente, las lesiones o secuelas debidas a accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia de este amparo.

- **TRATAMIENTO:** Es el conjunto de medios por los cuales se alivia o cura una enfermedad o lesión originada en un accidente.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.